

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de abril del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con quince minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de tramite emitido dentro del expediente: IEE/RA-10/2024, de fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro constante de tres (03) fojas útiles, recaído al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con veintitrés minutos el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en contra del siguiente acto: ACUERDO CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", en relación al registro de la planilla de Ayuntamiento de Hermosillo encabezada por la ciudadana María Dolores del Río Sánchez a la presidencia del municipio de Hermosillo. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, párrafo primero fracción II y párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 8 párrafo quinto del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA TO ESTATAL ELECTORALY DE PARTICI

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ACUERDO DE TRÁMITE.

Hermosillo, Sonora, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Cuenta.- El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1074/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con veintitrés minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral.

Acuerdo. - Visto el escrito de cuenta y anexos, se tiene al ciudadano Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, interponiendo Recurso de Apelación, en contra de lo siguiente:

Acuerdo CG108/2024 "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS EN 63 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, REGISTRADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA SONORA Y ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024."

En relación con el registro de la planilla de Ayuntamiento encabezada por la ciudadana María Dolores del Río Sánchez a la presidencia del municipio de Hermosillo, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 334 párrafo primero, fracciones I y II, y párrafo cuarto, así como 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y 10, párrafo segundo, fracción

A

XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana SE ACUERDA:

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número **IEE/RA-10/2024**.

Segundo. Se ordena publicar de inmediato el escrito que contiene el medio de impugnación de mérito, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados de este órgano electoral y en la página de internet del mismo, en términos de lo que disponen los artículos 334, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 29 del Reglamento de notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la parte actora del presente medio de impugnación y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, para que se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Tercero. Hecho lo anterior y una vez que haya transcurrido el término señalado en el punto anterior del presente acuerdo de trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora se ordena remitir el medio de impugnación de mérito al Tribunal Estatal Electoral de Sonora con sus respectivos anexos; en su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se acompañe a los mismos; así como el informe circunstanciado que se rinda por parte de este organismo electoral y cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto en referencia.

Cuarto. Se tiene como terceros interesados a los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común en referencia, Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, así como a la ciudadana María Dolores del Río Sánchez al ser impugnado el registro de la planilla que encabeza como candidata a la presidencia del municipio de Hermosillo, Sonora, y se ordena se les

刘





notifique en los domicilios que se encuentran registrados ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Quinto. Se autoriza como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el señalado en el medio de impugnación de mérito. Asimismo, se autoriza para comparecer a los profesionistas que menciona en el proemio de su escrito.

Sexto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este órgano electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con motivo del medio de impugnación relativo al presente Acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante la presencia del Titular de la Secretaria Ejecutiva, Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.** -

MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU

CONSEJERO PRESIDENTE

LICENCIADO HUGO URBINA BÁEZ

SECRETARIO EJECUTIVO

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio IEE/SE/DS-1074/2024, que remite el Director de la Dirección del Secretariado, Maestro Fernando Chapetti Siordia, adjuntando escrito que contiene medio de impugnación consistente en un Recurso de Apelación y sus respectivos anexos, recibido en la Oficialía de Partes de este organismo electoral a las veintitrés horas con veintitrés minutos del día veintitrés de abril del año en curso, suscrito por el ciudadano Certos Ernesto Navarro López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este órgano electoral."

Htro. Nery Ruiz Arrizu

Hermosillo, Sonora 23/04/2024

Consejero presidente del institudo estatal electoral y de participación Ciudadanca

por este conducto solicito a osted vecibir expediente recorso de apelación en contra del acuerdo ca 108/2024 por lo coal el consejo aprobo el registro de la C. Maria Dolores del Rio Sunchez como candidata a la presidencia de Hermanlo, en candidatora Comon de los partidos politicos Morena, del trabajo, Verde Ecologista de Mex. co, Nuevu Alinneu Gonovu y encuentro Golidario Gonora.

Wishero Estatelphiecroral Presente espero seu proverdu de contomidud

Carlos Ernesto Havarro Copez

- Capior de capturs Representante legal propietario de pardalla (6 Forar) Purtido de la Revolución Domocratica **ASUNTO:** Se presenta Recurso de Apelación en contra del acuerdo CG108/2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo CG108/2024 por el cual el Consejo General aprobó el registro de la C. María Dolores del Río Sánchez como candidata a la presidencia de Hermosillo, en candidatura común de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

ACTOR: Partido de la Revolución Democrática.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

CARLOS NAVARRO LÓPEZ, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, personalidad que se encuentra reconocida por la autoridad señalada como responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Guadalupe Victoria numero 15, local 16, colonia San Benito, Hermosillo, Sonora y, a su vez, autorizando para comparecer en el presente juicio a los CC. Lics. Alejandro Castro,

Ramon Almada González; ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322, fracción II, 352, 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, ocurro a interponer Recurso de Apelación en contra del acuerdo CG108/2024 mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, entre ellas, la correspondiente a la C. María Dolores del Río Sánchez para el ayuntamiento de Hermosillo, por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, toda vez que dicha candidatura no puede registrarse bajo la candidatura común antes mencionada, como se expondrá en el apartado de agravios del presente escrito.

Antes de pasar a los apartados de hechos y agravios, es menester satisfacer los requisitos señalados en el artículo 327 de la ley electoral local:

- 1. Nombre del actor: Quedó precisado en el proemio del presente escrito.
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona que pueda oír y recibirlas: Quedó establecido en el proemio del presente escrito.
- 3. Documentos para acreditar personería: La personería se encuentra reconocida por la autoridad señalada como responsable, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, toda vez que el suscrito me ostento como representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano.
- 4. Acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada: Lo constituye el acuerdo CG108/2024 mediante el cual se resolvió sobre la aprobación de la presidencia municipal de la C. María Dolores del Río Sánchez al ayuntamiento de Hermosillo, a través de la candidatura común integrada por

los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

- **5. Autoridad responsable:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 6. Nombre y domicilio de tercero interesado: La C. María Dolores del Río Sánchez, así como los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, quienes pueden ser notificados en los domicilios de las oficinas de cada partido, los cuales son conocidos por la autoridad señalada como responsable.
- 7. Hechos, agravios y preceptos presuntamente violados: Los hechos y agravios se satisfacen en el apartado correspondiente de la presente demanda, mientras que los preceptos violados lo constituyen el artículo 22, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 3 y 99 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; artículos 5 y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, así como la violación a los principios de certeza y legalidad, tal como se expone en el apartado de agravios del presente escrito.
- 8. Pruebas: Se ofrecerán en el apartado correspondiente y se adjuntan al presente recurso.
- **9. Puntos petitorios:** Se establecen en el apartado correspondiente del presente escrito.
- 10. Firma o huella del promovente: Se satisface al final del presente recurso.

Asimismo, me permito hacer mención de que este recurso se presenta en tiempo y forma, dentro de los cuatro días previstos en el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

HECHOS

- 1.- El 30 de marzo del año en curso, se resolvió mediante acuerdo CG77/2024, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 2.- El mismo 30 de marzo del año en curso, mediante acuerdo número CG78/2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora tuvo por recibida la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en 20 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en el resolutivo SEGUNDO, acordó dar un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos que le hicieron falta a los partidos para registrar sus candidaturas comunes.
- 3.- El 01 de abril del mismo año, la C. María Dolores del Río Sánchez se registró a través de la plataforma del Sistema de Registro de Candidaturas, como candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Hermosillo, dándolo a conocer a través de sus redes sociales y diferentes medios de comunicación.
- 4.- El 02 de abril del mismo año, mediante acuerdo CG80/2024 el Consejo General del Instituto Electoral resolvió sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del diverso acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte

diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- 6.- El 03 de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo CG81/2024, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. En este acuerdo, en el punto SEGUNDO del mismo, dicha autoridad declaró procedente el registro del Convenio de Candidatura Común.
- **7.-** En contra de los acuerdos CG80/2024 y CG81/2024, el suscrito presenté recursos de apelación en representación del Partido de la Revolución Democrática, mismos que fueron radicados con el número de expediente RA-SP-07/2024 y RA-TP-08/2024 respectivamente.
- **8.-** Del 3 al 5 de abril, la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora realizaron la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, el de Hermosillo.
- 9.- El 19 de abril, mediante sesión pública, la autoridad responsable aprobó el acuerdo CG108/2024 por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De

México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Le causa agravio al partido que represento que, mediante el acuerdo impugnado, se haya aprobado el registro de la C. María Dolores del Río Sánchez a la presidencia municipal de Hermosillo, a través de la figura de la candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; toda vez que ella se registró como candidata antes de que se aprobara el Convenio de Candidatura Común de dichos partidos.

Se afirma lo anterior en virtud de que, tal como se expuso en los hechos de la presente demanda, la C. María Dolores del Río se registró como candidata a la presidencia municipal de Hermosillo el día 01 de abril del presente año, a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) tal como ella misma afirmó en sus redes sociales y distintas notas periodísticas que a continuación se presentan:



··· Consultable

en

la

liga:

¡Vamos a transformar #Hermosillo!

Llevamos a cabo el proceso de registro en línea del Instituto Estatal Electoral por el Ayuntamiento de Hermosillo con la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Sonora", conformada por MORENA, el Partido del Trabajo, Partido Verde, Partido Encuentro Solidario y Partido Nueva Alianza.

#ProsperidadCompartida #TiempoDeMujeres



https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=956778805797975&id=100043975936778&mibextid=WC7FNe&rdid=08FVGLFaioDUFtEc

...

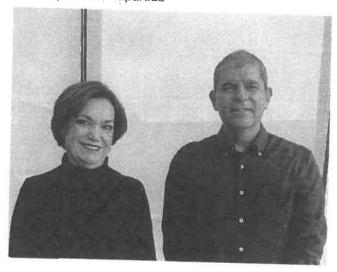


María Dolores Del Río ♥ 1 abr • ❤

Inicio esta semana muy entusiasmada, porque hoy entregaremos toda la documentación para mi registro como candidata a la presidencia municipal de #Hermosíllo.

Martin Vélez me acompaña como candidato a Síndico, una persona que valoro mucho por su sensibilidad social y compromiso con el pueblo. Estoy emocionada por presentarles al equipo que me acompañará próximamente para promover la transformación de Hermosillo

#TiempoDeMujeres #ProsperidadCompartida



Consultable en la liga: https://www.facebook.com/story.php?story fbid=956649545810901&i d=100043975936778&mibextid=WC7FNe&rdid=rmT4VyqTiKE53e2d

Ambas imágenes corresponden a las publicaciones realizadas en la cuenta oficial de Facebook de la C. María Dolores del Río, consultables en las ligas de internet que se insertan debajo de cada una.

Para robustecer lo anterior, me permito traer a colación las notas de distintos medios de comunicación, en donde hacen constar que el día 01 de abril la C. María Dolores del Río se registró en línea como candidata a la presidencia municipal.

9	F	h	18	i	ľ
-1			u	ı	ă

Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo".

Fecha: 01/04/24

Radio Sonora.

Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata al a alcaldía de Hermosillo".

Fecha: 01/04/24

El Sol de Hermosillo.

Encabezado: María Dolores del Río y más candidatos de Morena se registran ante el IEE.

Fecha: 02/04/24

https://ehui.com/2024/04/seregistra-maria-dolores-del-riocomo-candidata-a-la-alcaldia-dehermosillo-2/

https://radiosonora.com.mx/seregistra-maria-dolores-del-rio-comocandidata-a-la-alcaldia-de-hermosillo/

https://www.elsoldehermosillo.com.mx /local/maria-dolores-del-rio-y-mascandidatos-de-morena-se-registranante-el-iee-

11696960.html#!#:~:text=La%20exse cretaria%20de%20Seguridad%20P% C3%BAblica%20en%20Sono%20ra% 2C,por%20el%20partido%20Movimie nto%20de%20Regeneraci%C3%B3n %20Nacional%20%28Morena%29

La razón por la cual también se hace alusión a las notas periodísticas anteriores, es en atención a la jurisprudencia 38/2002 en la cual se establece que, si bien las notas periodísticas arrojan indicios, éstas pueden tratarse de un grado de convicción mayor cuando se aportan varias notas para probar un hecho determinado. A mayor abundamiento, me permito transcribir la jurisprudencia en cita:

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

(Lo resaltado es propio).

Con lo anterior es que puede probarse que el día 01 de abril del año en curso, la C. María Dolores del Río en efecto se registró como candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través de la plataforma en línea del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEyPC).

Ahora bien, como ya se expuso en el apartado de hechos del presente escrito, el 03 de abril, la autoridad responsable aprobó el acuerdo CG81/2024, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas, entre otras, a los 63 ayuntamientos Estado, y, en el en el punto SEGUNDO del mismo, dicha autoridad declaró procedente el registro del Convenio de Candidatura Común.

Como consecuencia de lo anterior —y tal como lo sostuvo la responsable en el párrafo XVIII del apartado de antecedentes del acuerdo que hoy se impugna—, del 3 al 5 de abril, la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora realizaron la captura y registro en el Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, el de Hermosillo.

Con base en lo anterior, queda evidenciado que la C. Del Río Sánchez se registró para la presidencia municipal antes de que el Convenio de Candidatura Común estuviera registrado y aprobado por la autoridad, por lo que no puede contender en el actual proceso electoral como candidata en candidatura común por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, porque al momento de su registro (01 de abril) no estaba vigente ni era válido aún el Convenio de Candidatura Común, por lo que sólo podría ser registrada por el partido político Morena, por ser de este su origen partidario.

Ciertamente, el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (LIPEES) señala los requisitos para presentar la solicitud de

registro de candidaturas, destacando la correspondiente a la fracción V, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 199.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

[...]

V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y

[...]

(Lo resaltado es propio).

Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 (Lineamientos), señalan lo siguiente:

Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

[...]

- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y

[...]

De esta forma, para proceder a solicitar su registro a través de la figura de la candidatura común, la C. María Dolores del Río el 01 de abril debió haber incluido los datos de la misma en su registro, tal como se menciona en el artículo antes citado; sin embargo, como el Convenio de Candidatura Común no estaba registrado al momento en que ella se registró en el SRC, entonces este requisito no puede

satisfacerse, debiendo únicamente tenerse registrada por el partido político Morena, que es su origen partidario.

Por esta razón, le causa agravio al partido que represento el acuerdo impugnado, puesto que la autoridad indebidamente aprobó el registro de la C. María Dolores del Río como candidata a la presidencia municipal de Hermosillo en candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, siendo la autoridad responsable omisa de que el registro de dicha candidata se realizó antes de que se aprobara el convenio respectivo.

En consecuencia, la autoridad responsable no debió aprobar el registro en candidatura común para el ayuntamiento de Hermosillo para la C. Del Río Sánchez, debiendo persistir el registro únicamente por el partido Morena, por ser su origen partidario.

Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos, así como el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), señalan que es obligación de los partidos políticos registrar a sus candidaturas en los sistemas en línea que para tal efecto se creen, como es el caso del SRC, para lo cual el IEEyPC creó un micrositio, tal como lo dispone el artículo 14 de los Lineamientos, para que las candidaturas fueran registradas directamente en dicho sistema, tal como también lo menciona los diversos artículos 15 y 19, que a continuación me permito transcribir:

Artículo 14.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para efectos de lo anterior, se implementará un micrositio en el portal del IEEyPC denominado SRC, a través del cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán

realizar el proceso para el registro de candidaturas, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el portal del IEEyPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

[...]

Artículo 15.- Los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, **se llenarán directamente en el SRC** con los datos de cada persona candidata.

[...]

Artículo 29.- El registro de las candidaturas se presentará **invariablemente** en el **SRC**.

Como se puede advertir, el SRC era la única modalidad para registrar una candidatura, tal como incluso la autoridad responsable lo reconoce en el punto 53 de los considerandos del acuerdo impugnado. En ese sentido si la C. María Dolores del Río se registró el 01 de abril, antes de que estuviera aprobado el registro del convenio de candidatura común, se entiende entonces que el del 01 de abril fue su registro definitivo siendo en ese entonces únicamente candidata del partido Morena, pues el convenio de candidatura común no estaba aprobado aún.

Incluso, cabe señalar que el propio Presidente del IEEyPC, dio a conocer en entrevista a distintos medios de comunicación, que el registro válido es aquel que se hace al SRC y que los registros que se hacen físicamente ante la autoridad electoral es un acto "protocolario"; por ende, si los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora registraron posteriormente a la C. María Dolores del Río como su candidata, este registro no tiene validez, puesto que resultaba ser un mero "acto protocolario" y, en ese sentido, debe prevalecer el registro realizado el 01 de abril, siendo pues

únicamente candidata de Morena por no existir el Convenio de Candidatura Común con los demás partidos.

Para mayor claridad, a continuación, enlisto los medios de comunicación encargados de cubrir la entrevista del Consejero Presidente, en donde se advierte lo señalado en el párrafo anterior:

Periodista Gil Reyes Cuenta X: @SoyGilReyes Video de la entrevista.	https://twitter.com/SoyGilReyes/status/ 1775946375219609733?s=08
La Voz del Pitic Fecha: 4 de abril.	https://lavozdelpitic.com.mx/2024/04/0 4/maria-dolores-del-rio-se-registro- como-candidata-a-la-alcaldia-de- hermosillo-aclara-iee/

Como puede advertirse, el registro ante el SRC es el definitivo y por ende, que tiene validez, por esa razón deberá subsistir el registro que realizó la C. María Dolores del Río el día 01 de abril, únicamente por el partido Morena. Esto es así ya que, considerar lo contrario, implicaría que la C. Del Río Sánchez esté contendiendo simultáneamente por varios partidos políticos a la vez, sin que se pueda valer del convenio de candidatura común que tiene el partido Morena, puesto que este fue aprobado con posterioridad al registro de dicha candidata.

Ciertamente, contender simultáneamente por más de un partido político es contrario a las normas en materia electoral, puesto que las disposiciones para el registro de candidaturas son muy claras, ya que tanto la LIPEES como el Lineamiento establecen que la solicitud de registro debe indicar el partido o la coalición que postula al candidatura o, en su caso, firmas de las personas autorizada en el convenio de candidatura común; en ningún lado establece que podrá registrarse una misma candidatura por diversos partidos políticos cuando estos no forman parte de una coalición o candidatura común.

En ese entendido, el causa agravio al partido que represento que la autoridad responsable haya aprobado el registro de la C. María Dolores del Río en candidatura común con los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, ya que notoriamente se está violentando el principio de legalidad, ya que no se están siguiendo las reglas previstas para el registro dentro del SRC, porque ya se había efectuado un registro el 01 de abril, sin que sea susceptible de que se modifique de manera sustancial con posterioridad, máxime en el caso que nos ocupa donde la candidata se había registrado sin que hubiese convenio de candidatura común.

SEGUNDIO.- Le causa agravio al partido que represento que el acuerdo impugnado genera una violación al principio de certeza y seguridad jurídica, ya que el SRC se estableció como el único al que invariablemente se debían registrar las candidaturas, siendo todos los partidos políticos sabedores del hecho y obligándose a lo previsto en los Lineamientos, puesto que los mismos no fueron impugnados, quedando firmes.

De tal manera que el partido político Morena debió ser diligente y evitar que su candidata a la presidencia municipal de Hermosillo se registrara el 01 de abril en el SRC, puesto que sabía que ese registro sería definitivo, de conformidad con la normatividad aplicable y antes transcrita.

Por ende, el partido político Morena, a sabiendas que el SRC era el registro definitivo de candidaturas, convalidó el acto que ahora se menciona, es decir, consintió que la C. María Dolores del Río sea candidata únicamente por el partido político Morena para la presidencia municipal de Hermosillo, ya que el mismo partido político sabía que su Convenio de Candidatura Común aún no estaba aprobado.

De ahí que atendiendo al principio general del derecho "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"—nadie puede alegar su propia torpeza— el partido político Morena no puede alegar que no tenía conocimiento de que su candidata se

hubiera registrado en el SRC, puesto que, además, para poder ingresar a dicho sistema el IEEyPC proporcionó las claves de ingreso a los partidos políticos, de ahí que si la C. María Dolores del Río se registró, fue con conocimiento del partido Morena.

En ese entendido, también cobra relevancia el criterio de *culpa in vigilando* que tienen todos los partidos políticos para con sus militantes, simpatizantes y, especialmente, candidaturas. Es aplicable al caso concreto lo dispuesto en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de

sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los

actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.
Tercera Época

Como se observa, en el caso concreto el partido político Morena cae en *culpa in vigilando*, porque permitió el registro de su candidata la C. María Dolores del Río antes de que se aprobara el registro de Candidatura Común con el resto de los partidos políticos, razón por la cual, convalidó el acto de registro de Del Río únicamente por su partido político de origen, es decir, Morena.

Cabe traer a colación que en la función electoral existe el principio de definitividad, el cual establece la preclusión de las etapas en el proceso electoral, sin que sea posible regresarse a alguna de ellas cuando las mismas llegan a su término. Esto es importante puesto que, si la candidata María Dolores del Río se registró el 01 de abril en el SRC (el único válido para registrarse), entonces no puede registrarse nuevamente con posterioridad, como ocurrió en el caso concreto.

Es decir, si la candidata decidió registrarse el 01 de abril y su partido político Morena así lo permitió —como ya se expuso— entonces una vez hecho el registro ya no puede regresarse a esa etapa, por lo que quedaría firme el registro del 01 de abril es decir, antes de que se aprobara el convenio de candidatura común y, por lo tanto, no puede contender bajo esa figura, ya que en la etapa en la que se registró todavía no tenía validez dicho convenio, pues no se había aprobado la solicitud del mismo.

Para robustecer lo anterior, me permito traer a colación la Tesis XL/99, misma que hace referencia al principio de definitividad y como los actos, una vez precluida cada etapa, son irreparables. A continuación me permito transcribir la tesis en cita:

Tesis XL/99

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados

electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época

(Lo resaltado es propio).

De esta forma, para otorgar certeza a los partidos políticos, deben de respetarse las reglas para el registro de las candidaturas, previsto tanto en la LIPEES como en los Lineamientos de registro, siguiendo pues las reglas para los registros en el SRC, respetando que, una vez realizado el registro en el sistema, esa etapa precluyó sin que sea posible repararse posteriormente, como el caso que nos ocupa, donde María Dolores del Río se registró antes de que se aprobara el Convenio de Candidatura Común y, por lo tanto, no era válido al momento de su registro, pudiendo quedar registrada únicamente como candidata de su partido de origen (Morena).

Por tal motivo, el acuerdo impugnado violenta el principio de certeza y de seguridad jurídica, porque mediante este se está aprobando la candidatura de María

Dolores del Río como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hermosillo en la figura de la candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial de elector, misma que anexo al presente escrito, con la cual se demuestra que soy quien suscribe el presente juicio en representación del Partido de la Revolución Democrática.

DOCUMENTAL.- Consistente en las copias de las notas periodísticas, con las cuales se demuestra que la C. María Dolores del Río Sánchez se registró el día 01 de abril.

TÉCNICA.- Consistente en memoria USB en donde obran las siguientes pruebas en formato digital, con las cuales se demuestra que el Consejero Presidente del IEEyPC determinó que el registro válido era aquel realizado a través del SRC y, hacerlo de forma presencial, era meramente protocolario, así como también las notas periodísticas en formato digital donde se comprueba que la C. María Dolores del Río se registró el día 01 de abril.

Periodista Gil Reyes Cuenta X: @SoyGilReyes Video de la entrevista.	https://twitter.com/SoyGilReyes/status/ 1775946375219609733?s=08	
La Voz del Pitic Fecha: 4 de abril.	https://lavozdelpitic.com.mx/2024/04/4/maria-dolores-del-rio-se-registro-como-candidata-a-la-alcaldia-de-hermosillo-aclara-iee/	

¡Ehui! Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo". Fecha: 01/04/24	
Radio Sonora. Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata al a alcaldía de Hermosillo".	https://radiosonora.com.mx/se-registra-maria-dolores-del-rio-como-candidata-a-la-alcaldia-de-hermosillo/
Fecha: 01/04/24 El Sol de Hermosillo. Encabezado: María Dolores del Río y más candidatos de Morena se registran ante el IEE. Fecha: 02/04/24	https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/maria-dolores-del-rio-y-mas-candidatos-de-morena-se-registran-ante-el-iee-11696960.html#!#:~:text=La%20exsecr
	etaria%20de%20Seguridad%20P%C3 %BAblica%20en%20Sono%20ra%2C, por%20el%20partido%20Movimiento% 20de%20Regeneraci%C3%B3n%20Na cional%20%28Morena%29

PRUEBA PRESUNCIONAL. Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma Recurso de Apelación, en contra del acuerdo CG108/2024, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y tenerme por autorizados a los CC.Lics. nombrados en el proemio de este escrito.

SEGUNDO. Se siga toda la secuela procesal del presente recurso y, en el momento oportuno, se dicte resolución favorable a los intereses del partido que represento, en el sentido de que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene a la autoridad responsable tenga por no registrada en candidatura Común por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, PES y NAS, a la C. María Dolores del Río, y únicamente tenerla por registrada a ella y su planilla por el partido político Morena, de conformidad con lo expuesto y demostrado en el apartado de agravios del presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2024

CARLOS NAVARRO LÓPEZ

Representante del Partido de la

Revolución Democrática

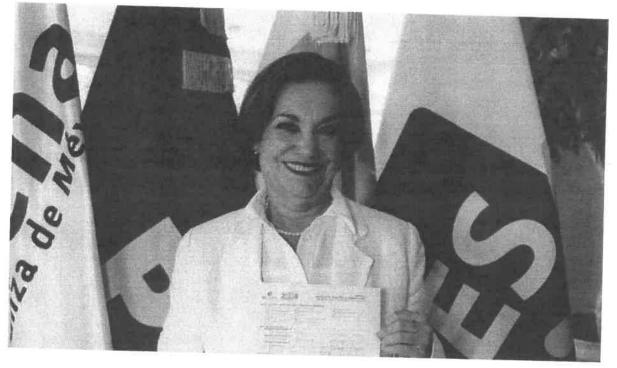


Home > Local

LOCAL PORTADA

Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

Por Redacción Abril 1, 2024



La ex Secretaria de Seguridad entregó la documentación que la acredita como aspirante.

Ehui Noticias

Este día María Dolores del Río Sánchez se registró como candidata a la alcaldía por parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

La también ex secretaria de seguridad, entregó la documentación que la acredita como aspirante.

"Llevamos a cabo el proceso de registro en línea del Instituto Estatal Electoral por el Ayuntamiento de Hermosillo con la coalición Sigamos Haciendo Historia en Sonora, conformada por MORENA, el Partido del Trabajo, Partido Verde, Partido Encuentro Solidario y Partido Nueva Alianza", dijo.



Radio Sonora

Escuchas: Radio Sonora:

23 abril, 2024

Iniciar sesión



En este momento al aire.

HERMOSILLO El clima hoy

mar.

jue.



INICIO

NOTICIAS V

PROGRAMAS

TRANSPARENCIA ~

CONTACTO

0:00 / 0:00

Q

SERVICIO SOCIAL

NOSOTROS ~

Home > Noticias Sonora

> Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

Noticias Sonora Política

Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

por Radio Sonora 2 01/04/2024 90





Por Aarón Araiza

María Dolores del Río hizo su registro para contender por la alcaldía de Hermosillo, ante su partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

La aspirante a la presidencia municipal por Morena anunció previamente en sus redes sociales que realizaría dicho proceso ante la directiva de su partido, para continuar con el registro formal en la plataforma habilitada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

María Dolores del Río en sus publicaciones, a través de las redes sociales, señaló que va con un equipo de trabajo ciudadano, que conoce la condiciones de la ciudad y la necesidades de las colonias, como el caso de Martín Vélez que lo acompaña en su planilla como síndico.

A la candidata por Morena y los partidos aliados, la acompañaron Paloma Terán del Partido Encuentro Solidario, del Verde Ecologista, Lirio del Castillo y Julio César Navarro, presidente de Morena Sonora.



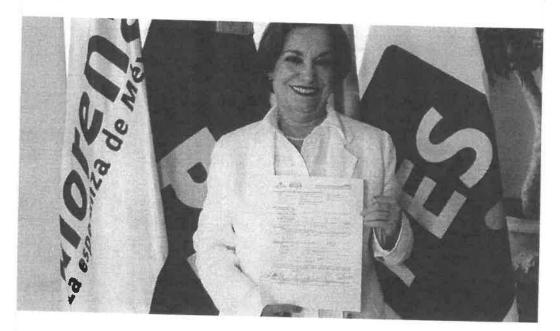
Radio Sonora



Estatal

María Dolores del Río se registró como candidata a la alcaldía de Hermosillo, aclara IEE

Por La Voz del Pitic Abr4,2024



A. López Radio Formula

La aspirante a la alcaldía de Hermosillo María Dolores del Río Sánchez, culminó su registro en días pasados a través de los instrumentos electrónicos, en tanto su asistencia al IEE este jueves fue para un acto protocolario, precisó el presidente del organismo Nery Ruiz Arvizu.

1

Detalló que se trata de una facultad de los precandidatos, de la cual la mayoría ha hecho uso.

"Hay unos un poco más grandes que otros y es un acto meramente protocolario", dijo.

El pasado primero de abril María Dolores del Río presentó su registro ante la autoridad, respaldada por los partidos de Morena, PES, Partido Verde y PT.

https://www.radioformula.com.mx/sonora/2024/4/4/maria-dolores-del-rio-se-registro-como-candidata-la-alcaldia-de-hermosillo-aclara-iee-809193.html



Ceci Flores, madre
 buscadora de Sonora, pide
 donativos para buscar a su
 hijo en Sinaloa: "Ahí podría
 estar"

¡Cambios de último momento! C-Kan y Aczino se presentarán en ExpoForum >>>



By La Voz del Pitic

Related Post

X

∩ Home

Q Explore

Notifications

Lists

X Premium

A Profile

Post

← Post

Gil Reyes @SoyGilReyes

El presidente del IEE Sonora, Nery Ruiz reconoce que el "registro" de @MaDoloresRio esta tarde es meramente para tomarse la foto, porque ya lo había hecho en línea anteriormente, ¿Entonces se puede hablar de un acto propagandístico?

Translate post



10:59 AM · Apr 4, 2024 · 141 Views

Q

tī

 \Diamond

仚

Post your reply

Reply

Q Search

Relevant people

Gil Reyes @SoyGilReyes Periodista sonorense en radio, me leen en Internet

María Dolores Del R @MaDoloresRio Candidata de Moren Municipal de Hermos de la Candidatura Co #TrabajoMásVisión

Live on X

Latinus 🏖 is hosting

Loret en Latinus: 23 de abr

What's happening

Trending in Mexico **Tatiana**5,221 posts

Music · Trending
Michelle Salas
1,596 posts

Trending in Mexico **Daniel Bisogno**1,044 posts

Trending in Mexico Karla Panini

Only on X · Trending **Luna** 103K posts

Show more

Terms of Service Privacy Policy Accessibility Ads info More ..

Helena Santa cruz @Helenasca90 Htro. Nery Ruiz Arvizu

Hermosillo, Sonora 23/04/2024

Consejero presidente del institudo estatal electoral y de participación Ciudadanca

por este conducto solicito a osted vecibir expediente recorso de apelación en contra del acuerdo ca 108/2024 por lo coal el consejo aprobo el registro de Lu C. Maria Dolores del Rio Sunchez como candidata a la presidencia de Hermaillo, en candidatora Comon de los partidos politicos Morena, del trabajo, Verde Ecologista de Mex. co, Nueva Alianza Gonova Y encuentro Golidario Gonora

Wishero Estate Presente espero seu provendu de conformiduo

2 3 ABR 2024

Curlos Ernesto Havarro Copez

Capiar de capturas

le pandalla (6 Forar) Representante Legal propietario Partido de la Revolución Domocratica

ASUNTO: Se presenta Recurso de Apelación en contra del acuerdo CG108/2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

ACTO RECLAMADO: Acuerdo CG108/2024 por el cual el Consejo General aprobó el registro de la C. María Dolores del Río Sánchez como candidata a la presidencia de Hermosillo, en candidatura común de los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

ACTOR: Partido de la Revolución Democrática.

CC. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA

Presente.-

CARLOS NAVARRO LÓPEZ, mexicano, mayor de edad, en mi calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, personalidad que se encuentra reconocida por la autoridad señalada como responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Guadalupe Victoria numero 15, local 16, colonia San Benito, Hermosillo, Sonora y, a su vez, autorizando para comparecer en el presente juicio a los CC. Lics. Alejandro Castro,

Ramon Almada González; ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 322, fracción II, 352, 353 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora, ocurro a interponer Recurso de Apelación en contra del acuerdo CG108/2024 mediante el cual se aprobó la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, entre ellas, la correspondiente a la C. María Dolores del Río Sánchez para el ayuntamiento de Hermosillo, por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, toda vez que dicha candidatura no puede registrarse bajo la candidatura común antes mencionada, como se expondrá en el apartado de agravios del presente escrito.

Antes de pasar a los apartados de hechos y agravios, es menester satisfacer los requisitos señalados en el artículo 327 de la ley electoral local:

- 1. Nombre del actor: Quedó precisado en el proemio del presente escrito.
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones y persona que pueda oír y recibirlas: Quedó establecido en el proemio del presente escrito.
- 3. Documentos para acreditar personería: La personería se encuentra reconocida por la autoridad señalada como responsable, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, toda vez que el suscrito me ostento como representante del Partido de la Revolución Democrática ante dicho órgano.
- 4. Acto, acuerdo, omisión o resolución impugnada: Lo constituye el acuerdo CG108/2024 mediante el cual se resolvió sobre la aprobación de la presidencia municipal de la C. María Dolores del Río Sánchez al ayuntamiento de Hermosillo, a través de la candidatura común integrada por

los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

- **5. Autoridad responsable:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.
- 6. Nombre y domicilio de tercero interesado: La C. María Dolores del Río Sánchez, así como los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, quienes pueden ser notificados en los domicilios de las oficinas de cada partido, los cuales son conocidos por la autoridad señalada como responsable.
- 7. Hechos, agravios y preceptos presuntamente violados: Los hechos y agravios se satisfacen en el apartado correspondiente de la presente demanda, mientras que los preceptos violados lo constituyen el artículo 22, párrafo décimo octavo, de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 3 y 99 Bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; artículos 5 y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, así como la violación a los principios de certeza y legalidad, tal como se expone en el apartado de agravios del presente escrito.
- 8. Pruebas: Se ofrecerán en el apartado correspondiente y se adjuntan al presente recurso.
- 9. Puntos petitorios: Se establecen en el apartado correspondiente del presente escrito.
- 10. Firma o huella del promovente: Se satisface al final del presente recurso.

Asimismo, me permito hacer mención de que este recurso se presenta en tiempo y forma, dentro de los cuatro días previstos en el artículo 326 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

HECHOS

- 1.- El 30 de marzo del año en curso, se resolvió mediante acuerdo CG77/2024, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, para postular en común candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- 2.- El mismo 30 de marzo del año en curso, mediante acuerdo número CG78/2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora tuvo por recibida la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en 20 diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en el resolutivo SEGUNDO, acordó dar un plazo de 48 horas para subsanar los requisitos que le hicieron falta a los partidos para registrar sus candidaturas comunes.
- 3.- El 01 de abril del mismo año, la C. María Dolores del Río Sánchez se registró a través de la plataforma del Sistema de Registro de Candidaturas, como candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Hermosillo, dándolo a conocer a través de sus redes sociales y diferentes medios de comunicación.
- 4.- El 02 de abril del mismo año, mediante acuerdo CG80/2024 el Consejo General del Instituto Electoral resolvió sobre el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del diverso acuerdo CG78/2024, relativo a la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte

diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- 6.- El 03 de abril, el Consejo General aprobó el acuerdo CG81/2024, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas en veinte diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en sesenta y tres ayuntamientos del estado de sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024. En este acuerdo, en el punto SEGUNDO del mismo, dicha autoridad declaró procedente el registro del Convenio de Candidatura Común.
- **7.-** En contra de los acuerdos CG80/2024 y CG81/2024, el suscrito presenté recursos de apelación en representación del Partido de la Revolución Democrática, mismos que fueron radicados con el número de expediente RA-SP-07/2024 y RA-TP-08/2024 respectivamente.
- **8.-** Del 3 al 5 de abril, la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora realizaron la captura y registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, el de Hermosillo.
- 9.- El 19 de abril, mediante sesión pública, la autoridad responsable aprobó el acuerdo CG108/2024 por el que se resolvió la solicitud de registro de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De

México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Le causa agravio al partido que represento que, mediante el acuerdo impugnado, se haya aprobado el registro de la C. María Dolores del Río Sánchez a la presidencia municipal de Hermosillo, a través de la figura de la candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora; toda vez que ella se registró como candidata antes de que se aprobara el Convenio de Candidatura Común de dichos partidos.

Se afirma lo anterior en virtud de que, tal como se expuso en los hechos de la presente demanda, la C. María Dolores del Río se registró como candidata a la presidencia municipal de Hermosillo el día 01 de abril del presente año, a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) tal como ella misma afirmó en sus redes sociales y distintas notas periodísticas que a continuación se presentan:



··· Consultable

en

la

liga:

¡Vamos a transformar #Hermosillo!

Llevamos a cabo el proceso de registro en línea del Instituto Estatal Electoral por el Ayuntamiento de Hermosillo con la candidatura común "Sigamos Haciendo Historia en Sonora", conformada por MORENA, el Partido del Trabajo, Partido Verde, Partido Encuentro Solidario y Partido Nueva Alianza.

#ProsperidadCompartida #TjempoDeMujeres



https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=956778805797975&id=100043975936778&mibextid=WC7FNe&rdid=08FVGLFaioDUFtEc

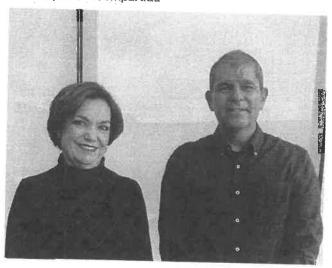


María Dolores Del Río ♥ 1abr • ❸

Inicio esta semana muy entusiasmada, porque hoy entregaremos toda la documentación para mi registro como candidata a la presidencia municipal de #Hermosillo.

Martin Vélez me acompaña como candidato a Síndico, una persona que valoro mucho por su sensibilidad social y compromiso con el pueblo. Estoy emocionada por presentarles al equipo que me acompañará próximamente para promover la transformación de Hermosillo

#TiempoDeMujeres #ProsperidadCompartida



Consultable en la liga: https://www.facebook.com/story.php?story fbid=956649545810901&i d=100043975936778&mibextid=WC7FNe&rdid=rmT4VyqTiKE53e2d

Ambas imágenes corresponden a las publicaciones realizadas en la cuenta oficial de Facebook de la C. María Dolores del Río, consultables en las ligas de internet que se insertan debajo de cada una.

Para robustecer lo anterior, me permito traer a colación las notas de distintos medios de comunicación, en donde hacen constar que el día 01 de abril la C. María Dolores del Río se registró en línea como candidata a la presidencia municipal.

¡Ehui!

Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo".

Fecha: 01/04/24

Radio Sonora.

Encabezado: "Se registra María Dolores del Río como candidata al a alcaldía de Hermosillo".

Fecha: 01/04/24

El Sol de Hermosillo.

Encabezado: María Dolores del Río y más candidatos de Morena se registran ante el IEE.

Fecha: 02/04/24

https://ehui.com/2024/04/seregistra-maria-dolores-del-riocomo-candidata-a-la-alcaldia-dehermosillo-2/

https://radiosonora.com.mx/seregistra-maria-dolores-del-rio-comocandidata-a-la-alcaldia-de-hermosillo/

https://www.elsoldehermosillo.com.mx /local/maria-dolores-del-rio-y-mascandidatos-de-morena-se-registranante-el-iee-

11696960.html#!#:~:text=La%20exse cretaria%20de%20Seguridad%20P% C3%BAblica%20en%20Sono%20ra% 2C,por%20el%20partido%20Movimie nto%20de%20Regeneraci%C3%B3n %20Nacional%20%28Morena%29

La razón por la cual también se hace alusión a las notas periodísticas anteriores, es en atención a la jurisprudencia 38/2002 en la cual se establece que, si bien las notas periodísticas arrojan indicios, éstas pueden tratarse de un grado de convicción mayor cuando se aportan varias notas para probar un hecho determinado. A mayor abundamiento, me permito transcribir la jurisprudencia en cita:

Jurisprudencia 38/2002

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época

(Lo resaltado es propio).

Con lo anterior es que puede probarse que el día 01 de abril del año en curso, la C. María Dolores del Río en efecto se registró como candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, a través de la plataforma en línea del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (IEEyPC).

Ahora bien, como ya se expuso en el apartado de hechos del presente escrito, el 03 de abril, la autoridad responsable aprobó el acuerdo CG81/2024, por medio del cual resolvió sobre la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para postular en común candidaturas, entre otras, a los 63 ayuntamientos Estado, y, en el en el punto SEGUNDO del mismo, dicha autoridad declaró procedente el registro del Convenio de Candidatura Común.

Como consecuencia de lo anterior —y tal como lo sostuvo la responsable en el párrafo XVIII del apartado de antecedentes del acuerdo que hoy se impugna—, del 3 al 5 de abril, la candidatura común integrada por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora realizaron la captura y registro en el Sistema de Registro de Candidaturas (SRC) de las candidaturas a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, entre ellos, el de Hermosillo.

Con base en lo anterior, queda evidenciado que la C. Del Río Sánchez se registró para la presidencia municipal antes de que el Convenio de Candidatura Común estuviera registrado y aprobado por la autoridad, por lo que no puede contender en el actual proceso electoral como candidata en candidatura común por los partidos políticos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, porque al momento de su registro (01 de abril) no estaba vigente ni era válido aún el Convenio de Candidatura Común, por lo que sólo podría ser registrada por el partido político Morena, por ser de este su origen partidario.

Ciertamente, el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado (LIPEES) señala los requisitos para presentar la solicitud de registro de candidaturas, destacando la correspondiente a la fracción V, que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 199.- La solicitud de registro de candidatos deberá contener:

[...]

V.- La firma del presidente estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que lo postulen; y

[...]

(Lo resaltado es propio).

Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 (Lineamientos), señalan lo siguiente:

Artículo 24.- Independientemente de las obligaciones establecidas por el SNR en el Reglamento de Elecciones, adicionalmente se deberá de atender lo establecido en la LIPEES, relativo a la solicitud de registro.

La solicitud de registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes (F1), deberá contener:

[...]

- d) Denominación del partido político, coalición o candidatura común que lo postule, en su caso;
- e) La firma de la presidencia estatal o su equivalente, en términos de sus estatutos, del partido político o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición o candidatura común que les postule; y

[....]

De esta forma, para proceder a solicitar su registro a través de la figura de la candidatura común, la C. María Dolores del Río el 01 de abril debió haber incluido los datos de la misma en su registro, tal como se menciona en el artículo antes citado; sin embargo, como el Convenio de Candidatura Común no estaba registrado al momento en que ella se registró en el SRC, entonces este requisito no puede

satisfacerse, debiendo únicamente tenerse registrada por el partido político Morena, que es su origen partidario.

Por esta razón, le causa agravio al partido que represento el acuerdo impugnado, puesto que la autoridad indebidamente aprobó el registro de la C. María Dolores del Río como candidata a la presidencia municipal de Hermosillo en candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, siendo la autoridad responsable omisa de que el registro de dicha candidata se realizó antes de que se aprobara el convenio respectivo.

En consecuencia, la autoridad responsable no debió aprobar el registro en candidatura común para el ayuntamiento de Hermosillo para la C. Del Río Sánchez, debiendo persistir el registro únicamente por el partido Morena, por ser su origen partidario.

Cabe señalar que, de conformidad con los Lineamientos, así como el Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), señalan que es obligación de los partidos políticos registrar a sus candidaturas en los sistemas en línea que para tal efecto se creen, como es el caso del SRC, para lo cual el IEEyPC creó un micrositio, tal como lo dispone el artículo 14 de los Lineamientos, para que las candidaturas fueran registradas directamente en dicho sistema, tal como también lo menciona los diversos artículos 15 y 19, que a continuación me permito transcribir:

Artículo 14.- El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, y será la única modalidad para registrar una candidatura.

Para efectos de lo anterior, se implementará un micrositio en el portal del IEEyPC denominado SRC, a través del cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán

realizar el proceso para el registro de candidaturas, así como para obtener los formatos correspondientes.

En el portal del IEEyPC se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SRC y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

[...]

Artículo 15.- Los formatos aplicables al registro de candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, **se llenarán directamente en el SRC** con los datos de cada persona candidata.

[...]

Artículo 29.- El registro de las candidaturas se presentará invariablemente en el SRC.

Como se puede advertir, el SRC era la única modalidad para registrar una candidatura, tal como incluso la autoridad responsable lo reconoce en el punto 53 de los considerandos del acuerdo impugnado. En ese sentido si la C. María Dolores del Río se registró el 01 de abril, antes de que estuviera aprobado el registro del convenio de candidatura común, se entiende entonces que el del 01 de abril fue su registro definitivo siendo en ese entonces únicamente candidata del partido Morena, pues el convenio de candidatura común no estaba aprobado aún.

Incluso, cabe señalar que el propio Presidente del IEEyPC, dio a conocer en entrevista a distintos medios de comunicación, que el registro válido es aquel que se hace al SRC y que los registros que se hacen físicamente ante la autoridad electoral es un acto "protocolario"; por ende, si los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora registraron posteriormente a la C. María Dolores del Río como su candidata, este registro no tiene validez, puesto que resultaba ser un mero "acto protocolario" y, en ese sentido, debe prevalecer el registro realizado el 01 de abril, siendo pues

únicamente candidata de Morena por no existir el Convenio de Candidatura Común con los demás partidos.

Para mayor claridad, a continuación, enlisto los medios de comunicación encargados de cubrir la entrevista del Consejero Presidente, en donde se advierte lo señalado en el párrafo anterior:

Periodista Gil Reyes Cuenta X: @SoyGilReyes Video de la entrevista.	https://twitter.com/SoyGilReyes/status/ 1775946375219609733?s=08
La Voz del Pitic Fecha: 4 de abril.	https://lavozdelpitic.com.mx/2024/04/0 4/maria-dolores-del-rio-se-registro- como-candidata-a-la-alcaldia-de- hermosillo-aclara-iee/

Como puede advertirse, el registro ante el SRC es el definitivo y por ende, que tiene validez, por esa razón deberá subsistir el registro que realizó la C. María Dolores del Río el día 01 de abril, únicamente por el partido Morena. Esto es así ya que, considerar lo contrario, implicaría que la C. Del Río Sánchez esté contendiendo simultáneamente por varios partidos políticos a la vez, sin que se pueda valer del convenio de candidatura común que tiene el partido Morena, puesto que este fue aprobado con posterioridad al registro de dicha candidata.

Ciertamente, contender simultáneamente por más de un partido político es contrario a las normas en materia electoral, puesto que las disposiciones para el registro de candidaturas son muy claras, ya que tanto la LIPEES como el Lineamiento establecen que la solicitud de registro debe indicar el partido o la coalición que postula al candidatura o, en su caso, firmas de las personas autorizada en el convenio de candidatura común; en ningún lado establece que podrá registrarse una misma candidatura por diversos partidos políticos cuando estos no forman parte de una coalición o candidatura común.

En ese entendido, el causa agravio al partido que represento que la autoridad responsable haya aprobado el registro de la C. María Dolores del Río en candidatura común con los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, ya que notoriamente se está violentando el principio de legalidad, ya que no se están siguiendo las reglas previstas para el registro dentro del SRC, porque ya se había efectuado un registro el 01 de abril, sin que sea susceptible de que se modifique de manera sustancial con posterioridad, máxime en el caso que nos ocupa donde la candidata se había registrado sin que hubiese convenio de candidatura común.

SEGUNDIO.- Le causa agravio al partido que represento que el acuerdo impugnado genera una violación al principio de certeza y seguridad jurídica, ya que el SRC se estableció como el único al que invariablemente se debían registrar las candidaturas, siendo todos los partidos políticos sabedores del hecho y obligándose a lo previsto en los Lineamientos, puesto que los mismos no fueron impugnados, quedando firmes.

De tal manera que el partido político Morena debió ser diligente y evitar que su candidata a la presidencia municipal de Hermosillo se registrara el 01 de abril en el SRC, puesto que sabía que ese registro sería definitivo, de conformidad con la normatividad aplicable y antes transcrita.

Por ende, el partido político Morena, a sabiendas que el SRC era el registro definitivo de candidaturas, convalidó el acto que ahora se menciona, es decir, consintió que la C. María Dolores del Río sea candidata únicamente por el partido político Morena para la presidencia municipal de Hermosillo, ya que el mismo partido político sabía que su Convenio de Candidatura Común aún no estaba aprobado.

De ahí que atendiendo al principio general del derecho "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans"—nadie puede alegar su propia torpeza— el partido político Morena no puede alegar que no tenía conocimiento de que su candidata se

hubiera registrado en el SRC, puesto que, además, para poder ingresar a dicho sistema el IEEyPC proporcionó las claves de ingreso a los partidos políticos, de ahí que si la C. María Dolores del Río se registró, fue con conocimiento del partido Morena.

En ese entendido, también cobra relevancia el criterio de *culpa in vigilando* que tienen todos los partidos políticos para con sus militantes, simpatizantes y, especialmente, candidaturas. Es aplicable al caso concreto lo dispuesto en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Tesis XXXIV/2004

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de

sus militantes a los principios del Estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los

actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Tercera Época

Como se observa, en el caso concreto el partido político Morena cae en *culpa in vigilando*, porque permitió el registro de su candidata la C. María Dolores del Río antes de que se aprobara el registro de Candidatura Común con el resto de los partidos políticos, razón por la cual, convalidó el acto de registro de Del Río únicamente por su partido político de origen, es decir, Morena.

Cabe traer a colación que en la función electoral existe el principio de definitividad, el cual establece la preclusión de las etapas en el proceso electoral, sin que sea posible regresarse a alguna de ellas cuando las mismas llegan a su término. Esto es importante puesto que, si la candidata María Dolores del Río se registró el 01 de abril en el SRC (el único válido para registrarse), entonces no puede registrarse nuevamente con posterioridad, como ocurrió en el caso concreto.

Es decir, si la candidata decidió registrarse el 01 de abril y su partido político Morena así lo permitió —como ya se expuso— entonces una vez hecho el registro ya no puede regresarse a esa etapa, por lo que quedaría firme el registro del 01 de abril es decir, antes de que se aprobara el convenio de candidatura común y, por lo tanto, no puede contender bajo esa figura, ya que en la etapa en la que se registró todavía no tenía validez dicho convenio, pues no se había aprobado la solicitud del mismo.

Para robustecer lo anterior, me permito traer a colación la Tesis XL/99, misma que hace referencia al principio de definitividad y como los actos, una vez precluida cada etapa, son irreparables. A continuación me permito transcribir la tesis en cita:

Tesis XL/99

PROCESO ELECTORAL. SUPUESTO EN QUE EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD DE CADA UNA DE SUS ETAPAS PROPICIA LA IRREPARABILIDAD DE LAS PRETENDIDAS VIOLACIONES COMETIDAS EN UNA ETAPA ANTERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dispone: "Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales ..." y, 20, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que en la parte correlativa, y en lo que interesa, establece: "La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar...que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad...tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales...", se concluye que las resoluciones y los actos emitidos y llevados a cabo por las autoridades electorales correspondientes, en relación con el desarrollo de un proceso electoral, adquieren definitividad a la conclusión de cada una de las etapas en que dichos actos se emiten, lo cual se prevé con la finalidad esencial de otorgarle certeza al desarrollo de los comicios, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos. En ese sentido, el acuerdo por el cual se amplía el plazo para el registro de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y de sus representantes generales que pueden actuar ante las mismas por la ausencia de aquellos, forma parte de la etapa de preparación de la elección y, toda vez que ésta concluye al inicio de la jornada electoral, con base en el principio de definitividad de las etapas electorales constitucionalmente previsto, resulta material y jurídicamente imposible en la etapa de resultados

electorales reparar la violación que, en su caso, se hubiere cometido a través del referido acuerdo de ampliación de los correspondientes registros, en virtud de que no puede revocarse o modificarse una situación jurídica correspondiente a una etapa anterior ya concluida, como es el caso de la preparación de la elección, toda vez que lo contrario implicaría afectar el bien jurídico protegido consistente en la certeza en el desarrollo de los comicios y la seguridad jurídica a los participantes en los mismos, ya que, al concluir la etapa de preparación de la elección, los actos y resoluciones ocurridos durante la misma que hayan surtido plenos efectos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa, deberán tenerse por definitivos y firmes con el objeto de que los partidos políticos, ciudadanos y autoridades electorales se conduzcan conforme a ellos durante las etapas posteriores, adquiriendo por tales razones el carácter de irreparables a través del juicio de revisión constitucional electoral, en términos del artículo 86, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercera Época

(Lo resaltado es propio).

De esta forma, para otorgar certeza a los partidos políticos, deben de respetarse las reglas para el registro de las candidaturas, previsto tanto en la LIPEES como en los Lineamientos de registro, siguiendo pues las reglas para los registros en el SRC, respetando que, una vez realizado el registro en el sistema, esa etapa precluyó sin que sea posible repararse posteriormente, como el caso que nos ocupa, donde María Dolores del Río se registró antes de que se aprobara el Convenio de Candidatura Común y, por lo tanto, no era válido al momento de su registro, pudiendo quedar registrada únicamente como candidata de su partido de origen (Morena).

Por tal motivo, el acuerdo impugnado violenta el principio de certeza y de seguridad jurídica, porque mediante este se está aprobando la candidatura de María

Dolores del Río como candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Hermosillo en la figura de la candidatura común de los partidos Morena, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora.

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial de elector, misma que anexo al presente escrito, con la cual se demuestra que soy quien suscribe el presente juicio en representación del Partido de la Revolución Democrática.

DOCUMENTAL.- Consistente en las copias de las notas periodísticas, con las cuales se demuestra que la C. María Dolores del Río Sánchez se registró el día 01 de abril.

TÉCNICA.- Consistente en memoria USB en donde obran las siguientes pruebas en formato digital, con las cuales se demuestra que el Consejero Presidente del IEEyPC determinó que el registro válido era aquel realizado a través del SRC y, hacerlo de forma presencial, era meramente protocolario, así como también las notas periodísticas en formato digital donde se comprueba que la C. María Dolores del Río se registró el día 01 de abril.

Periodista Gil Reyes Cuenta X: @SoyGilReyes Video de la entrevista.	https://twitter.com/SoyGilReyes/status/ 1775946375219609733?s=08
La Voz del Pitic Fecha: 4 de abril.	https://lavozdelpitic.com.mx/2024/04/0 4/maria-dolores-del-rio-se-registro- como-candidata-a-la-alcaldia-de- hermosillo-aclara-iee/

Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo". Fecha: 01/04/24 Radio Sonora. Encabezado: "Se registra María maria-da alcaldía de Hermosillo". Encabezado: "Se registra María maria-da alcaldía de Hermosillo". Fecha: 01/04/24 El Sol de Hermosillo. Encabezado: María Dolores del Río y más candidatos de Morena se candidatos de Morena se registran ante el IEE. Fecha: 02/04/24	
Radio Sonora. Encabezado: "Se registra María maria-da a-la-alca alcaldía de Hermosillo". Fecha: 01/04/24 El Sol de Hermosillo. Encabezado: María Dolores del Río y más candidatos de Morena se registran ante el IEE. Fecha: 02/04/24 https://www.ocal/mar.candidatos de Morena se registran ante el IEE. Fecha: 02/04/24	ehui.com/2024/04/se-registra- dolores-del-rio-como-candidata caldia-de-hermosillo-2/
Encabezado: María Dolores del Río y ocal/ma candidatos de Morena se registran ante el IEE. Fecha: 02/04/24 1169696 etaria%2 **BAblic**	radiosonora.com.mx/se-registra lolores-del-rio-como-candidata- aldia-de-hermosillo/
	www.elsoldehermosillo.com.mx/ria-dolores-del-rio-y-mas-tos-de-morena-se-registran-ee- 60.html#!#:~:text=La%20exsecr20de%20Seguridad%20P%C3 a%20en%20Sono%20ra%2C,el%20partido%20Movimiento% 0Regeneraci%C3%B3n%20Na

PRUEBA PRESUNCIONAL. Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente recurso y que beneficien a los intereses del partido que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma Recurso de Apelación, en contra del acuerdo CG108/2024, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y tenerme por autorizados a los CC.Lics. nombrados en el proemio de este escrito.

SEGUNDO. Se siga toda la secuela procesal del presente recurso y, en el momento oportuno, se dicte resolución favorable a los intereses del partido que represento, en el sentido de que se revoque el acuerdo impugnado y se ordene a la autoridad responsable tenga por no registrada en candidatura Común por los partidos políticos Morena, PT, PVEM, PES y NAS, a la C. María Dolores del Río, y únicamente tenerla por registrada a ella y su planilla por el partido político Morena, de conformidad con lo expuesto y demostrado en el apartado de agravios del presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Hermosillo, Sonora a 23 de abril de 2024

CARLOS NAVARRO LÓPEZ

Representante del Partido de la

Revolución Democrática

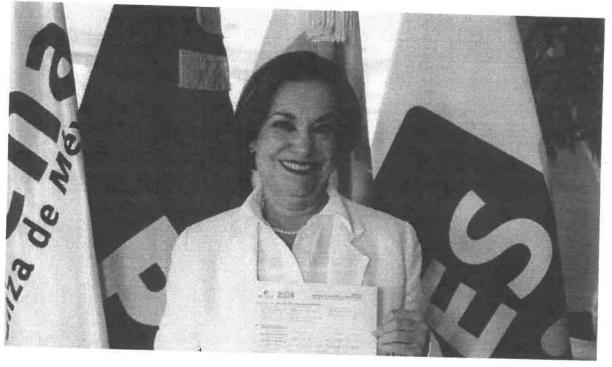


Home > Local

LOCAL PORTADA

Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

Por Redacción Abril 1, 2024



La ex Secretaria de Seguridad entregó la documentación que la acredita como aspirante.

Ehui Noticias

Este día María Dolores del Río Sánchez se registró como candidata a la alcaldía por parte de la coalición "Sigamos Haciendo Historia".

La también ex secretaria de seguridad, entregó la documentación que la acredita como aspirante.

"Llevamos a cabo el proceso de registro en línea del instituto Estatal Electoral por el Ayuntamiento de Hermosillo con la coalición Sigamos Haciendo Historia en Sonora, conformada por MORENA, el Partido del Trabajo, Partido Verde, Partido Encuentro Solidario y Partido Nueva Alianza", dijo.



Radio Sonora

Escuchas: Radio Sonora:

23 abril, 2024

Iniciar sesión



En este momento al aire.

HERMOSILLO El clima hoy

mar.

mié.

iue.

INICIO



NOTICIAS ~

PROGRAMAS

TRANSPARENCIA V

CONTACTO

0:00 / 0:00

Q

SERVICIO SOCIAL

NOSOTROS ~

Home > Noticias Sonora

> Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

Noticias Sonora Política

Se registra María Dolores del Río como candidata a la alcaldía de Hermosillo

por Radio Sonora @ 01/04/2024 @ 90





Por Aarón Araiza

María Dolores del Río hizo su registro para contender por la alcaldía de Hermosillo, ante su partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

La aspirante a la presidencia municipal por Morena anunció previamente en sus redes sociales que realizaría dicho proceso ante la directiva de su partido, para continuar con el registro formal en la plataforma habilitada por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

María Dolores del Río en sus publicaciones, a través de las redes sociales, señaló que va con un equipo de trabajo ciudadano, que conoce la condiciones de la ciudad y la necesidades de las colonias, como el caso de Martín Vélez que lo acompaña en su planilla como síndico.

A la candidata por Morena y los partidos aliados, la acompañaron Paloma Terán del Partido Encuentro Solidario, del Verde Ecologista, Lirio del Castillo y Julio César Navarro, presidente de Morena Sonora.



Radio Sonora



Estatal

María Dolores del Río se registró como candidata a la alcaldía de Hermosillo, aclara IEE

Por La Voz del Pitic Abr4,2024



A. López Radio Formula

La aspirante a la alcaldía de Hermosillo María Dolores del Río Sánchez, culminó su registro en días pasados a través de los instrumentos electrónicos, en tanto su asistencia al IEE este jueves fue para un acto protocolario, precisó el presidente del organismo Nery Ruiz Arvizu.



Detalló que se trata de una facultad de los precandidatos, de la cual la mayoría ha hecho uso.

"Hay unos un poco más grandes que otros y es un acto meramente protocolario", dijo.

El pasado primero de abril María Dolores del Río presentó su registro ante la autoridad, respaldada por los partidos de Morena, PES, Partido Verde y PT.

https://www.radioformula.com.mx/sonora/2024/4/4/maria-dolores-del-rio-se-registro-como-candidata-la-alcaldia-de-hermosillo-aclara-iee-809193.html



≪ Ceci Flores, madre
buscadora de Sonora, pide
donativos para buscar a su
hijo en Sinaloa: "Ahí podría
estar"

¡Cambios de último momento! C-Kan y Aczino se presentarán en ExpoForum >>>



By La Voz del Pitic

Related Post



∩ Home

Q Explore

Notifications

☑ Messages

Lists

X Premium

A Profile

Post

← Post

Gil Reyes @SoyGilReyes

El presidente del IEE Sonora, Nery Ruiz reconoce que el "registro" de @MaDoloresRio esta tarde es meramente para tomarse la foto, porque ya lo había hecho en línea anteriormente, ¿Entonces se puede hablar de un acto propagandístico?

Translate post



10:59 AM · Apr 4, 2024 · 141 Views

Q

tļ



1

Post your reply

Repl

Q Search

Relevant people

Gil Reyes
@SoyGilReyes
Periodista sonorense
en radio, me leen en
Internet

María Dolores Del R @MaDoloresRio Candidata de Moren. Municipal de Hermos de la Candidatura Co #TrabajoMásVisión

Live on X

Latinus 🏖 is hosting

Loret en Latinus: 23 de abr

What's happening

Trending in Mexico **Tatiana**5,221 posts

Music · Trending **Michelle Salas** 1,596 posts

Trending in Mexico **Daniel Bisogno**1,044 posts

Trending in Mexico Karla Panini

Only on X · Trending **Luna** 103K posts

Show more

Terms of Service Privacy Policy Accessibility Ads info More --

Helena Santa cruz @Helenasca90



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veinticuatros, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/RA-10/2024, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, relacionado al escrito que contiene recurso de apelación, recibido en Oficialía de partes de este Instituto a las veintitrés horas con veintitrés minutos el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Carlos Ernesto Navarro López, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por lo que a las quince horas con dieciséis minuto del día veintiocho de abril del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVER

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA